



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 27 de enero de 2021

**Número 21**

## S u m a r i o

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expediente de extinción de concesión de aguas públicas . . . . . 3  
Solicitud de transmutación de derechos de aguas privadas a  
concesión de aguas públicas . . . . . 3

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área de Cultura y Ciudadanía:  
Modificación de base de la convocatoria de subvenciones  
del Servicio de Deportes para la promoción de modalidades  
deportivas minoritarias. . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 221/19, 481/18, 483/18, 503/18,  
461/18 y 745/18; número 4: autos 935/20 y 959/18; número 7:  
autos 956/20 . . . . . 4  
Castellón de la Plana (Castellón).—Número 3: autos 50/20,  
58/20, 56/20 y 54/20 . . . . . 12
- Juzgados de Instrucción:  
Sevilla.—Número 7: autos 62/20 y 80/20. . . . . 15

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Cantillana: Convocatoria de subvenciones como medida para  
paliar los efectos del COVID-19. . . . . 16
- Castilblanco de los Arroyos: Bases del concurso de Empre-  
dores 2021 . . . . . 19
- Gilena: Estudio de detalle . . . . . 23  
Proyecto de delimitación. . . . . 23
- Guadalcanal: Ordenanza fiscal . . . . . 23
- Herrera: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre  
construcciones, instalaciones y obras . . . . . 24  
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del  
servicio de expedición de licencias urbanísticas. . . . . 25
- El Pedroso: Padrones fiscales . . . . . 28
- La Puebla de Cazalla: Régimen de dedicación de miembro de la  
Corporación. . . . . 28
- El Ronquillo: Convocatoria para la provisión de un puesto de  
Agente de Dinamización Juvenil . . . . . 28



## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

N.º expediente: X-6333/2019-CYG

Se tramita en este Organismo la extinción caducidad por la interrupción permanente de la explotación durante 3 años por causas imputables al titular de la concesión, iniciada de oficio.

Peticionario: Instituto Andaluz de Reforma Agraria (I.A.R.A.) de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Uso: Riego 436,5107 hectáreas.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 3.492,086,00.

Caudal concesional (l/s): 349,20.

Captación:

N.º de capt.	Cauce	Término municipal	Provincia
1	Río Guadalquivir	Lora del Río	Sevilla

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

8W-213

N.º expediente: A-4738/2018-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de transmutación de derechos de aguas privadas a públicas.

Peticionaria: Grupo Ybarra Alimentación, S.L.

Uso: Industrial (Industria de productos alimenticios y bebidas).

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 342.189,00.

Caudal concesional (l/s): 10,85.

Captación:

N.º de capt.	M.A.S. / Cauce	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
01	Sevilla-Carmona	Dos Hermanas	Sevilla	239930	4127257

Objeto de la transmutación:

Se trata de una transmutación de derechos de expediente de catálogo C-385/1988 por cambio en el régimen de aprovechamiento de aguas privadas consistente en la sustitución de las captaciones por un nuevo pozo y la ubicación del uso industrial debido al incendio producido en las antiguas instalaciones. Asimismo se produce un cambio de titularidad societaria.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 2 de diciembre de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

6W-214-P

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Cultura y Ciudadanía

La Presidencia de esta Corporación por Resolución número 154/2021 de 19 de enero ha resuelto la convalidación de la resolución número 27/2021 dictada por el Diputado del Área de Cultura y Ciudadanía, de fecha 14 de enero de 2021, por la que se acuerda:

La modificación de la base reguladora decimotercera de la convocatoria de subvenciones del Servicio de Deportes del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a entidades deportivas para la promoción de modalidades deportivas minoritarias olímpicas y paralímpicas de categorías máxima y submáxima.

Mediante acuerdo del Pleno Corporativo en sesión de 31 de enero de 2019 se aprobó el Plan Provincial de Actividades Deportivas con una vigencia de dos años desde su aprobación definitiva.

El citado Plan fue objeto de modificación, aprobado inicialmente mediante acuerdo del Pleno de la Diputación de Sevilla, de fecha 29 de octubre de 2020, y publicada su elevación a aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de 24 de diciembre

de 2020. En el mismo se incluían las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Servicio de Deportes del área de Cultura y Ciudadanía para la promoción de modalidades deportivas minoritarias olímpicas y paralímpicas de categorías máxima y submáxima.

Esta línea de ayuda a entidades deportivas es la cuarta línea de subvenciones que pone en marcha el Servicio de Deportes del Área de Cultura y Ciudadanía, teniendo como finalidad específica mantener la infraestructura necesaria para que puedan organizarse y llevarse a cabo actividades deportivas de carácter competitivo en sus municipios, la mejora del nivel deportivo individual y colectivo, el aumento de las licencias deportivas, así como el fomento de la práctica de deporte femenino.

En la base reguladora decimotercera dedicada a la obligación de justificación de la subvención, en el apartado primero, se recoge el 15 de enero de 2021 como fecha de finalización del periodo de justificación.

Que debido a lo ajustado de fechas entre la aprobación de las bases reguladoras y el plazo de ejecución establecido en las mismas, se considera necesario, modificar la base reguladora decimotercera punto primero, estableciendo como fecha de finalización del periodo de justificación, la de 1 de junio de 2021.

Que en la estipulación sexta del Plan Provincial de Actividades Deportivas se regula el plazo de vigencia y las modificaciones de éste, disponiendo que las modificaciones no sustanciales se aprobarán mediante Resolución de Presidencia. En todo caso, se entenderá modificación no sustancial el cambio de actuaciones que no impliquen incremento total del gasto previsto.

En mérito a lo expuesto, y visto el Plan Provincial de Deportes, el Informe de la TAG del área de fecha 11 de enero de 2021, el Informe de la Secretaría General de fecha 4 de enero de 2021, el Informe de Intervención de Fondos de fecha 12 de enero de 2021; y en uso de la Delegación conferida mediante resolución de la Presidencia de esta Corporación número 152 de 24 de enero de 2020, este Diputado del Área de Cultura y Ciudadanía, resuelve:

*Primero.* Modificar la base reguladora decimotercera punto primero de la convocatoria de subvenciones del Servicio de Deportes del área de Cultura y Ciudadanía para la promoción de modalidades deportivas minoritarias olímpicas y paralímpicas de categorías máxima y submáxima.

La base reguladora decimotercera punto primero venía redactada en los siguientes términos:

«1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a justificar la subvención mediante cuenta justificativa simplificada, finalizando el periodo de justificación el 15 de enero de 2021.»

Tras la modificación queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a justificar la subvención mediante cuenta justificativa simplificada, finalizando el periodo de justificación el 1 de junio de 2021.»

*Segundo.* Someter a información pública mediante su publicación en el tablón electrónico de edictos de la Diputación de Sevilla y mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de las previsiones del artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobadas por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Lo que se hace público a efectos de información pública.

En Sevilla a 22 de enero de 2021.—El Secretario General (P.D. resolución n.º 152/20, de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-584

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 221/2019 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144420190002346

De: D/Dª. MERCEDES BERMEJO MUÑOZ

Abogado: JOSE MANUEL BLANCA MARIN

Contra: D/Dª. FOGASA y MARIA VIRGINIA NOGALES VARGAS

Abogado:

#### EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 221/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MERCEDES BERMEJO MUÑOZ contra FOGASA y MARIA VIRGINIA NOGALES VARGAS sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA

En SEVILLA, a trece de enero de dos mil veintiuno.

A la vista de la anterior diligencia de ordenación de fecha 08/01/21, se señala nueva vista en el presente procedimiento en fecha 19 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:50 HORAS.

Librese exhorto a efectos de citar a la demandada a la dirección resultante de la averiguación en el Punto Neutro Judicial, librándose asimismo edicto de citación al «Boletín Oficial» de la provincia ad cautelam.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MARIA VIRGINIA NOGALES VARGAS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-409

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 481/2018 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144420180005167

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. CONSTRUCCIONES JOMALOZA, S.L.

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 481/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES JOMALOZA, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADA-JUEZ D./Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ

En SEVILLA, a veintidós de diciembre de dos mil veinte

Por RD 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; que fue modificado por RD 465/2020, de 17 de marzo. En la DA 2ª del RD 463/2020 se acordó “1. Se suspenden los términos y se interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto, o, en su caso, las prórrogas del mismo.”

Por lo anterior, quedaron suspendidas todas las actuaciones judiciales en este Juzgado.

Por RD 537/2020 de 22 de mayo que prorrogó el estado de alarma, se acordó el levantamiento el día 4 de junio de 2020 de la suspensión de los plazos procesales.

Por lo tanto, en relación con la vista que estaba suspendida en este procedimiento, se acuerda NUEVO SEÑALAMIENTO para el día 19 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:30 HORAS.

En la situación de crisis sanitaria con ocasión del COVID-19 y con la finalidad de evitar el riesgo para la salud en el ámbito de los edificios judiciales y para una adecuada celebración de la misma con seguridad y en orden a prevenir los contagios por COVID-19, hay que tener en cuenta los siguientes puntos:

1.- Las partes y sus representantes legales deberán presentarse 20 minutos antes en la Oficina Judicial sita en Planta 5ª del Edificio NOGA sito en Avda. La Buhaira 26 para el acto de conciliación previo ante la Sra. Letrada Administración de Justicia.

Si fuera de los pleitos en los que no es preceptiva la conciliación previa ante la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, deberán acudir directamente a la Sala de Vistas designada para este Juzgado a la hora indicada en la citación.

Es conveniente que el letrado/graduado social designado tenga otorgada previamente la representación. Se recomienda que se haga la misma por medios telemáticos.

2.- Las partes y sus representantes legales deben aportar previamente número de teléfono para facilitar el acceso al edificio judicial, en caso de que sea necesario y hubiera alguna incidencia.

3.- Se recuerda el uso obligatorio de mascarillas y mantenimiento de distancia mínima de 2 metros especialmente si tienen acceso en la Oficina Judicial en su contacto con el personal del Juzgado.

4.- Las partes deberán remitir la documentación que vaya a aportar como prueba antes de la celebración del juicio y vía LEXNET.

En este momento, es aconsejable no aportar documental por escrito, para evitar contactos con el papel, debido a que es un elemento que favorece los mismos.

Todo ello, sin perjuicio, pueda ser aportada posteriormente por escrito, de entenderse necesario.

Si la parte no pudiera hacerlo previamente al acto de la vista oral, en la misma deberá aportar al Juzgado un CD o elemento similar de almacenaje para su unión a autos, y copia en papel para la otra parte, para que en el acto pueda examinarla.

Reiterando nuevamente que es conveniente en estos meses evitar el contacto con papel.

5.- Igualmente, deberán comunicar a la mayor brevedad al Juzgado, si van a proponer interrogatorio de parte, testifical y/o pericial, si no estaba ya acordado y ello, por cuanto sin citación del Juzgado no se podrá acceder al edificio, al no permitírsele las FFCCSS y Vigilantes de Seguridad del mismo.

6.- Se comunica que las vistas orales serán a puerta cerrada y sin público en tanto dure la situación derivada de COVID-19 y haya que mantener medidas de seguridad acordadas por Ministerio de Sanidad o Consejería competente.

7.- Se informa que las partes, letrados/graduados sociales, testigos y peritos no podrán venir acompañados de personas ajenas al procedimiento.

8.- Se ruega que por las partes y sus representantes legales se valore la necesidad de acudir a la vista oral si no es solicitado su interrogatorio, recordando que las vistas son grabadas, y la necesidad de un número determinado de testigos, sin mermar el legítimo derecho de defensa, pero que en estos momentos debe conjugarse con la situación de crisis sanitaria que padecemos y el horizonte de los próximos meses en los que habrá que seguir adoptando medidas de seguridad.

9.- Se hace saber que no es preceptivo el uso de toga.

10.- En la sala de vistas únicamente permanecerán los letrados/graduados sociales que vayan a celebrar la vista correspondiente, a los que se entregará protector del micrófono que deberán colocar y retirar ellos mismos, depositándolos en el lugar que se le indicará.

Se les hace saber que en la sala existe dispensador de gel hidroalcohólico.

11.- Cualquier duda o cuestión que se suscite habrá de consultarse por los medios indicados en el artículo 23 de RD Ley 16/2020, por vía telefónica o a través del correo electrónico AtPublico.JSocial.2.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

12.- Si por el letrado/graduado social se desea aportar nota de resumen de la intervención oral en la vista y/o resoluciones judiciales a efectos ilustrativos (no es necesario, pero facilita la labor de la Juzgadora), podrá hacerlo vía LEXNET, bien antes de la vista o inmediatamente después en cuanto sea posible, haciéndolo saber. No se recogerá en papel al no ser esencial.

13.- Se recomienda puntualidad y que las intervenciones se ajusten al tiempo estrictamente necesario. Ello en orden a evitar que pudiera concurrir partes, profesionales, testigos y peritos de los siguientes pleitos en la sala de espera que es de reducidas dimensiones, y conllevara problemas de aglomeración, y máxime cuando entre juicio y juicio hay que realizar tareas de limpieza.

Se ruega la mayor comprensión, paciencia y actitud de colaboración, ya que estamos en un momento donde la dinámica habitual de los Juzgados está completamente alterada, con la consabida falta de recursos técnicos, materiales y personales.

El Juzgado intentará suplirlos con empatía y buena disposición, conocedores de la situación en la que vivimos en la actualidad, e intentará facilitar en todo lo posible que las vistas se desarrollen de la manera más eficiente posible, dentro de las posibilidades que tenemos.

Se tratará de ser lo más puntual posible, adoptando todas las medidas para ello, pero es posible que se produzca algún retraso, debido precisamente a todo lo expuesto, pero lo que esté dentro de la competencia de este Juzgado y en sus "manos" se intentará hacerlo con la mayor diligencia posible.

Si las partes fueran a desistir, allanarse o conciliar y lo supieran antes del día de la fecha prevista juicio oral, podrán comunicarlo por escrito al Juzgado, que dictará la correspondiente resolución el Juzgado, evitando así desplazamiento al edificio judicial.

Se hace especialmente necesaria la colaboración de TOD@S.

Notifíquese a las partes, haciéndole saber que contra esta resolución cabe recurso de reposición en los plazos establecidos legalmente.

Lo mando y firmo. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES JOMALOZA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-410

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 483/2018 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144420180005183

De: D/Dª. FUBNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. CONSTRUCCIONES TORRE DEL RAYO DE CARBONERAS

Abogado:

#### EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 483/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FUBNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES TORRE DEL RAYO DE CARBONERAS sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADA-JUEZ D./Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ

En SEVILLA, a veintidós de diciembre de dos mil veinte

Por RD 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; que fue modificado por RD 465/2020, de 17 de marzo. En la DA 2ª del RD 463/2020 se acordó "1. Se suspenden los términos y se interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto, o, en su caso, las prórrogas del mismo."

Por lo anterior, quedaron suspendidas todas las actuaciones judiciales en este Juzgado.

Por RD 537/2020 de 22 de mayo que prorrogó el estado de alarma, se acordó el levantamiento el día 4 de junio de 2020 de la suspensión de los plazos procesales.

Por lo tanto, en relación con la vista que estaba suspendida en este procedimiento, se acuerda NUEVO SEÑALAMIENTO para el día 19 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:30 HORAS.

En la situación de crisis sanitaria con ocasión del COVID-19 y con la finalidad de evitar el riesgo para la salud en el ámbito de los edificios judiciales y para una adecuada celebración de la misma con seguridad y en orden a prevenir los contagios por COVID-19, hay que tener en cuenta los siguientes puntos:

1.- Las partes y sus representantes legales deberán presentarse 20 minutos antes en la Oficina Judicial sita en Planta 5ª del Edificio NOGA sito en Avda. La Buhaira 26 para el acto de conciliación previo ante la Sra. Letrada Administración de Justicia.

Si fuera de los pleitos en los que no es preceptiva la conciliación previa ante la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, deberán acudir directamente a la Sala de Vistas designada para este Juzgado a la hora indicada en la citación.



Es conveniente que el letrado/graduado social designado tenga otorgada previamente la representación. Se recomienda que se haga la misma por medios telemáticos.

2.- Las partes y sus representantes legales deben aportar previamente número de teléfono para facilitar el acceso al edificio judicial, en caso de que sea necesario y hubiera alguna incidencia.

3.- Se recuerda el uso obligatorio de mascarillas y mantenimiento de distancia mínima de 2 metros especialmente si tienen acceso en la Oficina Judicial en su contacto con el personal del Juzgado.

4.- Las partes deberán remitir la documentación que vaya a aportar como prueba antes de la celebración del juicio y vía LEXNET.

En este momento, es aconsejable no aportar documental por escrito, para evitar contactos con el papel, debido a que es un elemento que favorece los mismos.

Todo ello, sin perjuicio, pueda ser aportada posteriormente por escrito, de entenderse necesario.

Si la parte no pudiera hacerlo previamente al acto de la vista oral, en la misma deberá aportar al Juzgado un CD o elemento similar de almacenaje para su unión a autos, y copia en papel para la otra parte, para que en el acto pueda examinarla.

Reiterando nuevamente que es conveniente en estos meses evitar el contacto con papel.

5.- Igualmente, deberán comunicar a la mayor brevedad al Juzgado, si van a proponer interrogatorio de parte, testifical y/o pericial, si no estaba ya acordado y ello, por cuanto sin citación del Juzgado no se podrá acceder al edificio, al no permitírsele las FFCCSS y Vigilantes de Seguridad del mismo.

6.- Se comunica que las vistas orales serán a puerta cerrada y sin público en tanto dure la situación derivada de COVID-19 y haya que mantener medidas de seguridad acordadas por Ministerio de Sanidad o Consejería competente.

7.- Se informa que las partes, letrados/graduados sociales, testigos y peritos no podrán venir acompañados de personas ajenas al procedimiento.

8.- Se ruega que por las partes y sus representantes legales se valore la necesidad de acudir a la vista oral si no es solicitado su interrogatorio, recordando que las vistas son grabadas, y la necesidad de un número determinado de testigos, sin mermar el legítimo derecho de defensa, pero que en estos momentos debe conjugarse con la situación de crisis sanitaria que padecemos y el horizonte de los próximos meses en los que habrá que seguir adoptando medidas de seguridad.

9.- Se hace saber que no es preceptivo el uso de toga.

10.- En la sala de vistas únicamente permanecerán los letrados/graduados sociales que vayan a celebrar la vista correspondiente, a los que se entregará protector del micrófono que deberán colocar y retirar ellos mismos, depositándolos en el lugar que se le indicará.

Se les hace saber que en la sala existe dispensador de gel hidroalcohólico.

11.- Cualquier duda o cuestión que se suscite habrá de consultarse por los medios indicados en el artículo 23 de RD Ley 16/2020, por vía telefónica o a través del correo electrónico AtPublico.JSocial.2.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

12.- Si por el letrado/graduado social se desea aportar nota de resumen de la intervención oral en la vista y/o resoluciones judiciales a efectos ilustrativos (no es necesario, pero facilita la labor de la Juzgadora), podrá hacerlo vía LEXNET, bien antes de la vista o inmediatamente después en cuanto sea posible, haciéndolo saber. No se recogerá en papel al no ser esencial.

13.- Se recomienda puntualidad y que las intervenciones se ajusten al tiempo estrictamente necesario. Ello en orden a evitar que pudiera concurrir partes, profesionales, testigos y peritos de los siguientes pleitos en la sala de espera que es de reducidas dimensiones, y conllevara problemas de aglomeración, y máxime cuando entre juicio y juicio hay que realizar tareas de limpieza.

Se ruega la mayor comprensión, paciencia y actitud de colaboración, ya que estamos en un momento donde la dinámica habitual de los Juzgados está completamente alterada, con la consabida falta de recursos técnicos, materiales y personales.

El Juzgado intentará suplirlos con empatía y buena disposición, conocedores de la situación en la que vivimos en la actualidad, e intentará facilitar en todo lo posible que las vistas se desarrollen de la manera más eficiente posible, dentro de las posibilidades que tenemos.

Se tratará de ser lo más puntual posible, adoptando todas las medidas para ello, pero es posible que se produzca algún retraso, debido precisamente a todo lo expuesto, pero lo que esté dentro de la competencia de este Juzgado y en sus "manos" se intentará hacerlo con la mayor diligencia posible.

Si las partes fueran a desistir, allanarse o conciliar y lo supieran antes del día de la fecha prevista juicio oral, podrán comunicarlo por escrito al Juzgado, que dictará la correspondiente resolución el Juzgado, evitando así desplazamiento al edificio judicial.

Se hace especialmente necesaria la colaboración de TOD@S.

Notifíquese a las partes, haciéndole saber que contra esta resolución cabe recurso de reposición en los plazos establecidos legalmente.

Lo mando y firmo. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES TORRE DEL RAYO DE CARBONERAS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-411

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 503/2018 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144420180005404

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. SOMI IMPIANTI DEMOLIZIONI SRL

Abogado:

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 503/2018 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra SOMI IMPIANTI DEMOLIZIONI SRL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADA-JUEZ D./Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ

En SEVILLA, a veintidós de diciembre de dos mil veinte

Por RD 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; que fue modificado por RD 465/2020, de 17 de marzo. En la DA 2ª del RD 463/2020 se acordó “1. Se suspenden los términos y se interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto, o, en su caso, las prórrogas del mismo.”

Por lo anterior, quedaron suspendidas todas las actuaciones judiciales en este Juzgado.

Por RD 537/2020 de 22 de mayo que prorrogó el estado de alarma, se acordó el levantamiento el día 4 de junio de 2020 de la suspensión de los plazos procesales.

Por lo tanto, en relación con la vista que estaba suspendida en este procedimiento, se acuerda NUEVO SEÑALAMIENTO para el día 19 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:30 HORAS.

En la situación de crisis sanitaria con ocasión del COVID-19 y con la finalidad de evitar el riesgo para la salud en el ámbito de los edificios judiciales y para una adecuada celebración de la misma con seguridad y en orden a prevenir los contagios por COVID-19, hay que tener en cuenta los siguientes puntos:

1.- Las partes y sus representantes legales deberán presentarse 20 minutos antes en la Oficina Judicial sita en Planta 5ª del Edificio NOGA sito en Avda. La Buhaira 26 para el acto de conciliación previo ante la Sra. Letrada Administración de Justicia.

Si fuera de los pleitos en los que no es preceptiva la conciliación previa ante la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, deberán acudir directamente a la Sala de Vistas designada para este Juzgado a la hora indicada en la citación.

Es conveniente que el letrado/graduado social designado tenga otorgada previamente la representación. Se recomienda que se haga la misma por medios telemáticos.

2.- Las partes y sus representantes legales deben aportar previamente número de teléfono para facilitar el acceso al edificio judicial, en caso de que sea necesario y hubiera alguna incidencia.

3.- Se recuerda el uso obligatorio de mascarillas y mantenimiento de distancia mínima de 2 metros especialmente si tienen acceso en la Oficina Judicial en su contacto con el personal del Juzgado.

4.- Las partes deberán remitir la documentación que vaya a aportar como prueba antes de la celebración del juicio y vía LEXNET.

En este momento, es aconsejable no aportar documental por escrito, para evitar contactos con el papel, debido a que es un elemento que favorece los mismos.

Todo ello, sin perjuicio, pueda ser aportada posteriormente por escrito, de entenderse necesario.

Si la parte no pudiera hacerlo previamente al acto de la vista oral, en la misma deberá aportar al Juzgado un CD o elemento similar de almacenaje para su unión a autos, y copia en papel para la otra parte, para que en el acto pueda examinarla.

Reiterando nuevamente que es conveniente en estos meses evitar el contacto con papel.

5.- Igualmente, deberán comunicar a la mayor brevedad al Juzgado, si van a proponer interrogatorio de parte, testifical y/o pericial, si no estaba ya acordado y ello, por cuanto sin citación del Juzgado no se podrá acceder al edificio, al no permitírsele las FFCCSS y Vigilantes de Seguridad del mismo.

6.- Se comunica que las vistas orales serán a puerta cerrada y sin público en tanto dure la situación derivada de COVID-19 y haya que mantener medidas de seguridad acordadas por Ministerio de Sanidad o Consejería competente.

7.- Se informa que las partes, letrados/graduados sociales, testigos y peritos no podrán venir acompañados de personas ajenas al procedimiento.

8.- Se ruega que por las partes y sus representantes legales se valore la necesidad de acudir a la vista oral si no es solicitado su interrogatorio, recordando que las vistas son grabadas, y la necesidad de un número determinado de testigos, sin mermar el legítimo derecho de defensa, pero que en estos momentos debe conjugarse con la situación de crisis sanitaria que padecemos y el horizonte de los próximos meses en los que habrá que seguir adoptando medidas de seguridad.

9.- Se hace saber que no es preceptivo el uso de toga.

10.- En la sala de vistas únicamente permanecerán los letrados/graduados sociales que vayan a celebrar la vista correspondiente, a los que se entregará protector del micrófono que deberán colocar y retirar ellos mismos, depositándolos en el lugar que se le indicará.

Se les hace saber que en la sala existe dispensador de gel hidroalcohólico.

11.- Cualquier duda o cuestión que se suscite habrá de consultarse por los medios indicados en el artículo 23 de RD Ley 16/2020, por vía telefónica o a través del correo electrónico AtPublico.JSocial.2.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

12.- Si por el letrado/graduado social se desea aportar nota de resumen de la intervención oral en la vista y/o resoluciones judiciales a efectos ilustrativos (no es necesario, pero facilita la labor de la Juzgadora), podrá hacerlo vía LEXNET, bien antes de la vista o inmediatamente después en cuanto sea posible, haciéndolo saber. No se recogerá en papel al no ser esencial.

13.- Se recomienda puntualidad y que las intervenciones se ajusten al tiempo estrictamente necesario. Ello en orden a evitar que pudiera concurrir partes, profesionales, testigos y peritos de los siguientes pleitos en la sala de espera que es de reducidas dimensiones, y conllevara problemas de aglomeración, y máxime cuando entre juicio y juicio hay que realizar tareas de limpieza.

Se ruega la mayor comprensión, paciencia y actitud de colaboración, ya que estamos en un momento donde la dinámica habitual de los Juzgados está completamente alterada, con la consabida falta de recursos técnicos, materiales y personales.

El Juzgado intentará suplirlos con empatía y buena disposición, concededores de la situación en la que vivimos en la actualidad, e intentará facilitar en todo lo posible que las vistas se desarrollen de la manera más eficiente posible, dentro de las posibilidades que tenemos.



Se tratará de ser lo más puntual posible, adoptando todas las medidas para ello, pero es posible que se produzca algún retraso, debido precisamente a todo lo expuesto, pero lo que esté dentro de la competencia de este Juzgado y en sus “manos” se intentará hacerlo con la mayor diligencia posible.

Si las partes fueran a desistir, allanarse o conciliar y lo supieran antes del día de la fecha prevista juicio oral, podrán comunicarlo por escrito al Juzgado, que dictará la correspondiente resolución el Juzgado, evitando así desplazamiento al edificio judicial.

Se hace especialmente necesaria la colaboración de TOD@S.

Notifíquese a las partes, haciéndole saber que contra esta resolución cabe recurso de reposición en los plazos establecidos legalmente.

Lo mando y firmo. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado SOMI IMPIANTI DEMOLIZIONI SRL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-412

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 461/2018 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144420180004916

De: D/D<sup>a</sup>. MARIA DOLORES TRIGO COLLADO

Abogado:

Contra: D/D<sup>a</sup>. CATERING ALJARAFE BRENS SL

Abogado:

### EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 461/2018 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. MARIA DOLORES TRIGO COLLADO contra CATERING ALJARAFE BRENS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha DECRETO DE 27/6/2018, PROVIDENCIA DE 3/7/2018, DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE 13/7/2018, PROVIDENCIA DE 26/5/2020 Y PROVIDENCIA DE 6/10/2020 del tenor literal siguiente:

En SEVILLA, a 6 de octubre de 2020.

Por RD 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; que fue modificado por RD 465/2020, de 17 de marzo. En la DA 2<sup>a</sup> del RD 463/2020 se acordó “1. Se suspenden los términos y se interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto, o, en su caso, las prórrogas del mismo.”

Por lo anterior, quedaron suspendidas todas las actuaciones judiciales en este Juzgado.

Por RD 537/2020 de 22 de mayo que prorrogó el estado de alarma, se acordó el levantamiento el día 4 de junio de 2020 de la suspensión de los plazos procesales.

Por lo tanto, en relación con la vista que estaba suspendida en este procedimiento, se acuerda NUEVO SEÑALAMIENTO para el día 12 de febrero de 2021 a las 11:05 horas.

En la situación de crisis sanitaria con ocasión del COVID-19 y con la finalidad de evitar el riesgo para la salud en el ámbito de los edificios judiciales y para una adecuada celebración de la misma con seguridad y en orden a prevenir los contagios por COVID-19, hay que tener en cuenta los siguientes puntos:

1.- Las partes y sus representantes legales deberán presentarse 20 minutos antes en la Oficina Judicial sita en Planta 5<sup>a</sup> del Edificio NOGA sito en Avda. La Buhaira 26 para el acto de conciliación previo ante la Sra. Letrada Administración de Justicia.

Si fuera de los pleitos en los que no es preceptiva la conciliación previa ante la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, deberán acudir directamente a la Sala de Vistas designada para este Juzgado a la hora indicada en la citación.

Es conveniente que el letrado/graduado social designado tenga otorgada previamente la representación. Se recomienda que se haga la misma por medios telemáticos.

2.- Las partes y sus representantes legales deben aportar previamente número de teléfono para facilitar el acceso al edificio judicial, en caso de que sea necesario y hubiera alguna incidencia.

3.- Se recuerda el uso obligatorio de mascarillas y mantenimiento de distancia mínima de 2 metros especialmente si tienen acceso en la Oficina Judicial en su contacto con el personal del Juzgado.

4.- Las partes deberán remitir la documentación que vaya a aportar como prueba antes de la celebración del juicio y vía LEXNET.

En este momento, es aconsejable no aportar documental por escrito, para evitar contactos con el papel, debido a que es un elemento que favorece los mismos.

Todo ello, sin perjuicio, pueda ser aportada posteriormente por escrito, de entenderse necesario.

Si la parte no pudiera hacerlo previamente al acto de la vista oral, en la misma deberá aportar al Juzgado un CD o elemento similar de almacenaje para su unión a autos, y copia en papel para la otra parte, para que en el acto pueda examinarla.

Reiterando nuevamente que es conveniente en estos meses evitar el contacto con papel.

5.- Igualmente, deberán comunicar a la mayor brevedad al Juzgado, si van a proponer interrogatorio de parte, testifical y/o pericial, si no estaba ya acordado y ello, por cuanto sin citación del Juzgado no se podrá acceder al edificio, al no permitírsele las FFCCSS y Vigilantes de Seguridad del mismo.

6.- Se comunica que las vistas orales serán a puerta cerrada y sin público en tanto dure la situación derivada de COVID-19 y haya que mantener medidas de seguridad acordadas por Ministerio de Sanidad o Consejería competente.

7.- Se informa que las partes, letrados/graduados sociales, testigos y peritos no podrán venir acompañados de personas ajenas al procedimiento.

8.- Se ruega que por las partes y sus representantes legales se valore la necesidad de acudir a la vista oral si no es solicitado su interrogatorio, recordando que las vistas son grabadas, y la necesidad de un número determinado de testigos, sin mermar el legítimo derecho de defensa, pero que en estos momentos debe conjugarse con la situación de crisis sanitaria que padecemos y el horizonte de los próximos meses en los que habrá que seguir adoptando medidas de seguridad.

9.- Se hace saber que no es preceptivo el uso de toga.

10.- En la sala de vistas únicamente permanecerán los letrados/graduados sociales que vayan a celebrar la vista correspondiente, a los que se entregará protector del micrófono que deberán colocar y retirar ellos mismos, depositándolos en el lugar que se le indicará.

Se les hace saber que en la sala existe dispensador de gel hidroalcohólico.

11.- Cualquier duda o cuestión que se suscite habrá de consultarse por los medios indicados en el artículo 23 de RD Ley 16/2020, por vía telefónica o a través del correo electrónico AtPublico.JSocial.2.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

12.- Si por el letrado/graduado social se desea aportar nota de resumen de la intervención oral en la vista y/o resoluciones judiciales a efectos ilustrativos (no es necesario, pero facilita la labor de la Juzgadora), podrá hacerlo vía LEXNET, bien antes de la vista o inmediatamente después en cuanto sea posible, haciéndolo saber. No se recogerá en papel al no ser esencial.

13.- Se recomienda puntualidad y que las intervenciones se ajusten al tiempo estrictamente necesario. Ello en orden a evitar que pudiera concurrir partes, profesionales, testigos y peritos de los siguientes pleitos en la sala de espera que es de reducidas dimensiones, y conllevara problemas de aglomeración, y máxime cuando entre juicio y juicio hay que realizar tareas de limpieza.

Se ruega la mayor comprensión, paciencia y actitud de colaboración, ya que estamos en un momento donde la dinámica habitual de los Juzgados está completamente alterada, con la consabida falta de recursos técnicos, materiales y personales.

El Juzgado intentará suplirlos con empatía y buena disposición, conocedores de la situación en la que vivimos en la actualidad, e intentará facilitar en todo lo posible que las vistas se desarrollen de la manera más eficiente posible, dentro de las posibilidades que tenemos.

Se tratará de ser lo más puntual posible, adoptando todas las medidas para ello, pero es posible que se produzca algún retraso, debido precisamente a todo lo expuesto, pero lo que esté dentro de la competencia de este Juzgado y en sus "manos" se intentará hacerlo con la mayor diligencia posible.

Si las partes fueran a desistir, allanarse o conciliar y lo supieran antes del día de la fecha prevista juicio oral, podrán comunicarlo por escrito al Juzgado, que dictará la correspondiente resolución el Juzgado, evitando así desplazamiento al edificio judicial.

Se hace especialmente necesaria la colaboración de TOD@S.

Notifíquese a las partes, haciéndole saber que contra esta resolución cabe recurso de reposición en los plazos establecidos legalmente.

Lo mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CATERING ALJARAFE BRENS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-613

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 745/2018 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144420180008132

De: D/Dª. ANGELICA MURILLO PANDURO

Abogado:

Contra: I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, FOGASA y ADMINISTRADOR CONCURSAL ERNST & YOUNG, VICENTE CASTAÑER BLASCO, ANTONIO JAVIER GARCIA PELLICER, LUIS SANS HUECAS, JOSE MARIA GARRIDO LOPEZ, JUAN GARRIDO LOPEZ

Abogado:

#### EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 745/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ANGELICA MURILLO PANDURO contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, FOGASA y ADMINISTRADOR CONCURSAL ERNST & YOUNG sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA

En SEVILLA, a nueve de enero de dos mil veinte.

Únanse los anteriores escritos, y se tienen por ampliada la demanda frente a VICENTE CASTAÑER BLASCO, ANTONIO JAVIER GARCIA PELLICER, LUIS SANS HUECAS, JOSE MARIA GARRIDO LOPEZ, JUAN GARRIDO LOPEZ.

Se señala nuevamente vista en fecha 23 DE FEBRERO DE 2021 DE 2021 A LAS 11:00 HORAS, quedando con la recepción de la presente las partes legalmente citadas.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, FOGASA y ADMINISTRADOR CONCURSAL ERNST & YOUNG, VICENTE CASTAÑER BLASCO, ANTONIO JAVIER GARCIA PELLICER,

CER, LUIS SANS HUECAS, JOSE MARIA GARRIDO LOPEZ, JUAN GARRIDO LOPEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-603

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Impugnación altas médicas 935/2020 Negociado: 53  
N.I.G.: 4109144420200009727  
De: D/D<sup>a</sup>. VICENTE MANUEL DÍAZ HERRERA  
Abogado: EVA MARIA GOMEZ-CUNNINGHAM AREVALO  
Contra: D/D<sup>a</sup>. MUTUA FREMAP, YESOS PROYECTADOS SERIMAR 2017 SLU, TGSS y INSS  
Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ

EDICTO

D/D<sup>a</sup>. AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 935/2020 se ha acordado citar a YESOS PROYECTADOS SERIMAR 2017 SLU como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a YESOS PROYECTADOS SERIMAR 2017 SLU.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-390

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 959/2018 Negociado: 3  
N.I.G.: 4109144420180010330  
De: D/D<sup>a</sup>. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION  
Abogado:  
Contra: D/D<sup>a</sup>. OBRAS Y REFORMAS CALVENTE SL  
Abogado:

EDICTO

D/D<sup>a</sup>. JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 959/2018 se ha acordado citar a OBRAS Y REFORMAS CALVENTE SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a OBRAS Y REFORMAS CALVENTE SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-395

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 956/2020 Negociado: 5  
N.I.G.: 4109144420180001337  
De: D/D<sup>a</sup>. PEDRO CLARO PARRILLA  
Contra: D/D<sup>a</sup>. GASESAN RONQUILLO, S.L.

EDICTO CITACIÓN

D/D<sup>a</sup> ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 956/2020 a instancias de la parte actora D/Dª. PEDRO CLARO PARRILLA contra GASESAN RONQUILLO, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de 10/11/20 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución instada por DON PEDRO CLARO PARRILLA contra GASESAN RONQUILLO, S.L.

Procedase por la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado a citar a las partes a comparecencia en los términos previstos en la Ley.

No procede admitir en dicha comparecencia la práctica de la prueba del interrogatorio del representante legal de la demandada GASESAN RONQUILLO, S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. ALEJANDRO VEGA JIMÉNEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Igualmente, y con la misma fecha, se ha dictado Diligencia de Ordenación del siguiente tenor literal:

“Habiendo presentado el trabajador D. PEDRO CLARO PARRILLA demanda solicitando la ejecución de la sentencia, acuerdo:

De conformidad al 280 Ley Reguladora de la Jurisdicción Social:

Citar a comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse.

Señalo el próximo día 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 11:10H, en la Sala de vistas de este Juzgado, sita en AVDA. DE LA BUHAIRA, Nº 26 (EDIFICIO NOGA), 1ª. PLANTA, para la celebración de la comparecencia, con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciere el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante la Secretaria Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.”

Y para que sirva de notificación al demandado GASESAN RONQUILLO, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-485

### CASTELLÓN DE LA PLANA (Castellón).—JUZGADO NÚM. 3

#### EDICTO

Don César Jiménez Azaustre, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm. 000050/2020 a instancias de Mehdiá Harriro El Gharib contra Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio, S.L., en la que el día de hoy se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Acuerdo:

- a) Declarar al/a los ejecutado/s Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio, S.L., en situación de insolvencia por importe de 5.922,80 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Hágase constar la declaración de insolvencia en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad, una vez firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 y siguientes LRJS.

*Información sobre el depósito para recurrir:*

De conformidad con la D.A. 15.ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander, en la cuenta correspondiente a este expediente 0696000064005020 indicando, en el campo «concepto» el código «31 Social-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo «concepto» el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.»

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Castellón de la Plana a 6 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, César Jiménez Azaustre.

4W-7566

CASTELLÓN DE LA PLANA (Castellón).—JUZGADO NÚM. 3

EDICTO

Don César Jiménez Azaustre, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm. 000058/2020 a instancias de Marina Bumar contra Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio, S.L. en la que el día de hoy se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo:

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio, S.L., en situación de insolvencia por importe de 2018,17 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Hágase constar la declaración de insolvencia en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad, una vez firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 y siguientes LRJS.

*Información sobre el depósito para recurrir:*

De conformidad con la D.A. 15.<sup>a</sup> de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander, en la cuenta correspondiente a este expediente 0696000064005820 indicando, en el campo «concepto» el código «31 Social-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el código de cuenta corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo «concepto» el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

El Letrado de la Administración de Justicia.»

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Castellón de la Plana a 6 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, César Jiménez Azaustre.

4W-7564

CASTELLÓN DE LA PLANA (Castellón).—JUZGADO NÚM. 3

EDICTO

Don César Jiménez Azaustre, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución núm. 000056/2020 a instancias de Ibrahim Moses Ahamdi contra Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio, S.L., en la que el día de hoy se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio, S.L., en situación de insolvencia por importe de 1.013,64 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Hágase constar la declaración de insolvencia en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad, una vez firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.



*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 y siguientes LRJS.

*Información sobre el depósito para recurrir:*

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25€, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander, en la cuenta correspondiente a este expediente 0696000064005620 indicando, en el campo «concepto» el código «31 Social-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el código de cuenta corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo «concepto» el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

El Letrado de la Administración de Justicia.»

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Castellón de la Plana a 6 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, César Jiménez Azaustre.

4W-7567

### CASTELLÓN DE LA PLANA (Castellón).—JUZGADO NÚM. 3

#### EDICTO

Don César Jiménez Azaustre, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm. 000054/2020 a instancias de Adrián Florin Gheboianu contra Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio, S.L., en la que el día de hoy se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio, S.L., en situación de insolvencia por importe de 11.659,86 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Hágase constar la declaración de insolvencia en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad, una vez firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución .

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 y siguientes LRJS.

*Información sobre el depósito para recurrir:*

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25€, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander, en la cuenta correspondiente a este expediente 0696000064005420 indicando, en el campo «concepto» el código «31 Social-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el código de cuenta corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo «concepto» el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

El Letrado de la Administración de Justicia.»

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Castellón de la Plana a 6 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, César Jiménez Azaustre.

4W-7862



## Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 62/2020. Negociado: C.  
Núm. Rg.: 556/2020.  
N.I.G.: 4109143220200012826.  
De: Rebeca Alcalá Carmona.

EDICTO

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de los de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 62/2020 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM.

En Sevilla a 21 de octubre de 2020.

Vistos por mi Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de juicio por delito leve inmediato número 62/20 seguidos por hurto contra Mirela Radu nacida en Calafat (Rumanía) el 1 de agosto de 1984 hija de Stefan y Lizica con NIE núm. X9077050 P, en libertad por esta causa, habiendo sido parte Mercadona, representada y asistida del abogado don Antonio Alcaraz Guerrero en el ejercicio de la acusación particular y el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la siguiente,

FALLO

Que debo condenar y condeno a Mirela Radu, como autora criminalmente responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de veinticuatro días de multa con una cuota diaria de seis euros que deberá abonar en el plazo de cinco días desde que fuera requerida para ello. Se le imponen las costas procesales causadas. Deberá indemnizar a Mercadona en la suma de 15,18 euros.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MIRELA RADU, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 14 diciembre de 2020.— El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

36W-8673

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 80/2020. Negociado: Z  
Núm. Rg.: 1064/2020  
N.I.G.: 4109143220200019546.  
De: Antonio Alcaraz Guerrero.  
Letrado: Antonio Alcaraz Guerrero.  
Contra: Fernando Raul Rueda Fernández y Noemí Tato Peña.

EDICTO

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de los de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas núm. 80/2020 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM.

En Sevilla, a seis de septiembre de dos mil veinte.

Vistos por mi Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de juicio por delito leve inmediato número 80/20 seguidos por hurto contra Fernando Raul Rueda Fernández nacido en Sevilla el 7 de abril de 1987, hijo de Manuel y María Josefa con DNI núm. 30.233.343 G y Noemí Tato Peña nacida en Barcelona el 16 de junio de 1977, hija de Manuel y María Antonia con DNI núm. 52.460.707 F, ambos en libertad por esta causa, habiendo sido parte Mercadona, asistida y representada por el abogado don Antonio Alcaraz Guerrero en el ejercicio de la acusación particular y el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la siguiente,

FALLO

Que debo condenar y condeno a Fernando Raúl Rueda Fernández y Noemí Tato Peña, como autores criminalmente responsables de un delito leve de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena a cada uno de ellos de un mes y veinte días de multa con una cuota diaria de seis euros que deberán abonar en el plazo de cinco días desde que fueran requeridos para ello. Se les imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirán un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Fernando Raúl Rueda Fernández y Noemí Tato Peña, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 14 diciembre de 2020.– El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

36W-8674

## AYUNTAMIENTOS

### CANTILLANA

Doña Ángeles García Macías, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace constar: Que se hace público el punto quinto del Pleno celebrado el pasado 26 de noviembre de 2020, sobre las bases reguladoras de las ayudas del Ayuntamiento de Cantillana destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria y económica ocasionada por el COVID-19 sobre empresarios autónomos del municipio afectados por el cese de sus actividades debido al periodo de cuarentena cumplido por caso positivo en su centro de trabajo o de su entorno y su convocatoria, que copiada literalmente dice como sigue:

Punto quinto.– Aprobación, si procede, de las bases reguladoras de las ayudas del Ayuntamiento de Cantillana destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria y económica ocasionada por el Covid-19 sobre empresarios autónomos del municipio afectados por el cese de sus actividades debido al periodo de cuarentena cumplido por caso positivo en su centro de trabajo o de su entorno y su convocatoria.

«La naturaleza excepcional de la pandemia ocasionada por la Covid-19 y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de estos componentes son las microempresas constituidas por autónomos a los que la situación sobrevenida los ponen en condiciones extremas, ya que la pérdida de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Después de analizar la situación de nuestro tejido comercial, empresarios y autónomos se ha considerado imprescindible un apoyo público, en la medida de nuestras posibilidades presupuestarias, dirigido a garantizar a trabajadores/as autónomos/as liquidez que les permita contrarrestar parte del daño que están sufriendo de forma que se ayude a preservar la continuidad de sus negocios.

Por todo lo anterior, es intención del Ayuntamiento de Cantillana poner en marcha una convocatoria extraordinaria de ayudas públicas según las Bases reguladoras de las ayudas del Ayuntamiento de Cantillana destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria y económica ocasionada por el Covid-19 sobre empresarios autónomos del municipio afectados por el cese temporal de sus actividades debido al periodo de cuarentena cumplido por un caso positivo en su centro de trabajo o en su entorno cercano.

El objetivo de esta medida es paliar, en la medida de lo posible, las graves afecciones económicas que está teniendo la pandemia de Covid-19 en los empresarios/as y trabajadores/as autónomos/as de Cantillana, afectados por el cierre obligatorio de los establecimientos donde desarrollan sus actividades, con el objetivo de ayudar en su mantenimiento, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Visto cuanto antecede, vistas las Bases reguladoras de las Ayudas del Ayuntamiento de Cantillana destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria y económica ocasionada por el COVID-19 sobre empresarios autónomos del municipio afectados por el cese de sus actividades debido al periodo de cuarentena cumplido por caso positivo en su centro de trabajo o de su entorno.

Visto que, una vez dictaminada la propuesta por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada con fecha 19 de noviembre de 2020, y teniendo en cuenta las aportaciones de los concejales asistentes se ha considerado adecuado desde la delegación de Desarrollo Económico introducir una modificación en el artículo 7 de las citadas Bases, para que sean los propios solicitantes quienes aporten las certificaciones de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, estableciéndose asimismo como requisito la aportación por los solicitantes de certificado médico de baja y alta del solicitante que acredite el cierre del establecimiento derivado del cumplimiento de la cuarentena por un caso de coronavirus sin que dicha modificación afecte al contenido esencial del documento dictaminado.

Vista la Memoria justificativa del carácter singular de dicha subvención, concurriendo razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario para su concesión, suscrita por la Concejala delegada de Desarrollo Económico y por tanto la concesión directa de las ayudas conforme al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Visto el informe de Secretaría sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

Visto el informe de fiscalización previa de Intervención.

Por la presente, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de acuerdo en los siguientes términos:

Primero.— Aprobar las Bases reguladoras de las Ayudas del Ayuntamiento de Cantillana destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria y económica ocasionada por el Covid-19 sobre empresarios autónomos del municipio afectados por el cese de sus actividades debido al periodo de cuarentena cumplido por caso positivo en su centro de trabajo o de su entorno, en los términos en que constan en el expediente.

Segundo.— Aprobar la convocatoria de las Ayudas del Ayuntamiento de Cantillana destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria y económica ocasionada por el COVID-19 sobre empresarios autónomos del municipio afectados por el cese de sus actividades debido al periodo de cuarentena cumplido por caso positivo en su centro de trabajo o de su entorno.

Tercero.— Aprobar el gasto que supone la convocatoria de tales ayudas, por importe de 4.000 euros.

Cuarto.— Que, como dispone el artículo 20.4.c), de la Ley General de Subvenciones y la resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la Intervención Municipal se realicen las publicaciones preceptivas que comporte la convocatoria y otorgamiento de estas subvenciones.

Quinto.— Que por el Área de Desarrollo Local de este Ayuntamiento se instruya el correspondiente procedimiento para la concesión de las ayudas aprobadas.»

**BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA Y ECONÓMICA OCASIONADA POR EL COVID-19 SOBRE EMPRESARIOS AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO AFECTADOS POR EL CESE DE SUS ACTIVIDADES DEBIDO AL PERIODO DE CUARENTENA CUMPLIDO POR UN CASO POSITIVO EN SU CENTRO DE TRABAJO O DE SU ENTORNO**

**Preámbulo:**

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así en el caso que nos ocupa, el artículo 25.1 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el artículo 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación normativa anterior y a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19, el Ayuntamiento ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que tendrá en el sector económico local pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de estos componentes son las microempresas constituidas por autónomos a los que la situación sobrevenida los ponen en condiciones extremas ya que la falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Después de analizar la situación de nuestro tejido comercial, empresarios y autónomos se ha considerado imprescindible un apoyo público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dirigido a garantizar a trabajadores/as autónomos/as liquidez que les permita contrarrestar parte del daño que están sufriendo de forma que se ayude a preservar la continuidad de sus negocios.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes Bases, como medida para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID-19 en los empresarios/as y trabajadores/as autónomos/as de Cantillana, afectados por el cierre obligatorio de los establecimientos donde desarrollan sus actividades, con el objetivo de ayudar en su mantenimiento, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

**Artículo 1. Objeto.**

La presente Convocatoria tiene por objeto establecer las condiciones de concesión de subvenciones promovidas por el Ayuntamiento de Cantillana para mantener o reactivar la actividad económica entre trabajadores/as autónomos/as en el ámbito territorial de su municipio ante la crisis generada por la pandemia del COVID-19.

**Artículo 2. Personas beneficiarias.**

Tendrán la condición de beneficiarios de esta subvención los trabajadores/as autónomos/as, cuyo centro de trabajo y domicilio fiscal, se encuentren ubicados en Cantillana y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber tenido que cesar su actividad durante un periodo de cuarentena debido a algún caso positivo por coronavirus en su centro de trabajo, o en el entorno de sus trabajadores.
2. Permanecer de alta en la actividad y en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) a la fecha de la solicitud de la presente ayuda.
3. Estar al corriente de pagos en obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. Los/as autónomos/as solicitantes deben tener su domicilio fiscal y el establecimiento en que desarrollan su actividad en Cantillana y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

**Artículo 3. Conceptos subvencionables e importe de la subvención.**

Esta subvención tiene como finalidad paliar el impacto económico producido en la actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas afectadas por el cese sus actividades debido al periodo de cuarentena cumplido por un caso positivo en su centro de trabajo o de su entorno. La subvención consistirá en una cuantía, a tanto alzado de 200,00 €.

Si habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes y resuelta la relación de beneficiarios, quedara crédito disponible en la aplicación presupuestaria creada a tal efecto, dicho crédito quedará disponible para próximas convocatorias.

**Artículo 4. Compatibilidad e incompatibilidad de la subvención.**

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el Importe de la reducción de ingresos provocada por el cierre de los establecimientos.

En caso de resultar beneficiario de una subvención al amparo de la presente convocatoria y con posterioridad resultar beneficiario de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Cantillana, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados tal y como se establece en la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

#### Artículo 5. Régimen de concesión.

De conformidad con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que señala «con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública», y con el objeto de atenuar el impacto económico del COVID-19 impulsando la actividad económica en el término municipal de Cantillana, contribuyendo a facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones y mantenimiento de la actividad empresarial y el empleo, las ayudas contempladas en la presente base se instrumentarán a través de un procedimiento de concesión directa.

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia no competitiva, dado que el objeto y finalidad de la subvención no permite la comparación objetiva de las solicitudes.

Por tanto, el criterio de otorgamiento será por orden de presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Cantillana dentro del plazo estipulado, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes bases.

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de las presentes bases en todos sus términos.

#### Artículo 6. Financiación.

Las subvenciones previstas en estas bases están dotadas con un presupuesto de cuatro mil euros (4.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 0301.433.47920 del Presupuesto de la Corporación 2020.

El número máximo de subvenciones otorgadas será hasta agotar el crédito. En el supuesto de que el número de solicitudes presentadas con derecho a ser definitivamente aprobadas supere esta cifra, se estudiará la posibilidad de incrementar la partida de dicha subvención a través de la correspondiente modificación presupuestaria.

#### Artículo 7. Solicitudes y lugar de presentación.

Las solicitudes, debidamente firmadas, y dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cantillana, se presentarán a través del Registro General del Ayuntamiento de Cantillana.

Se habilitará un modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria e implicará que se autoriza expresamente a Ayuntamiento de Cantillana para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Igualmente, y conforme al artículo 28 de la LPACAP en relación con el artículo 23.3 de LGS, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización para que el Ayuntamiento de Cantillana pueda recabar los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, tanto con la Agencia Tributaria Estatal como Andaluza y con la Seguridad Social, así como que no se encuentra incurso en ningún expediente de reintegro de subvenciones.

El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cantillana.

En dicha solicitud vendrá incluida:

- Certificado de estar al corriente de pagos en obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por este Ayuntamiento.
- Declaración responsable de cumplir con el resto de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención, conforme a los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de esta Convocatoria.

Además, la solicitud debe acompañarse obligatoriamente la siguiente documentación:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, domicilio fiscal y en su caso el del establecimiento de desarrollo de la actividad.
- Certificado médico de baja y alta del solicitante que acredite el cierre del establecimiento derivado del cumplimiento de la cuarentena por un caso de coronavirus emitida al efecto sin perjuicio de las actuaciones inspectoras y de comprobación que pueda ejecutar el Ayuntamiento.

#### Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del extracto de la Convocatoria de Subvenciones que realiza la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

#### Artículo 9. Procedimiento y acuerdo de concesión de ayuda.

Recibidas las solicitudes se procederá a:

- a. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.
- b. Emitir informe al respecto y a la vista de la documentación obrante en el expediente, acreditada la condición de beneficiarios de los solicitantes, elevar propuesta de concesión de ayudas a las distintas personas solicitantes, que resulten beneficiarias, así como elevar propuestas de denegaciones con expresión de su causa.
- c. El acuerdo de propuesta de concesión o denegación de ayuda se notificará a los interesados que resulten beneficiarios las ayudas, otorgándole un plazo de 10 días naturales para que acepten o renuncien a la ayuda propuesta mediante modelo de aceptación normalizado (disponible en la web del Ayuntamiento de Cantillana) o presentando las alegaciones correspondientes, prescindiendo del trámite de audiencia conforme a lo previsto en el artículo 24.4 párrafo tercero de la Ley General de Subvenciones.  
Transcurrido dicho plazo sin que los beneficiarios hayan respondido a esta notificación se entenderá que renuncian a la ayuda propuesta.
- d. Las ayudas serán aprobadas por resolución de la Alcaldesa-Presidenta, a propuesta de la Concejala Delegada de Desarrollo Económico, Agricultura, Empleo y Comercio a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Cantillana. La relación de ayudas concedidas se publicará en tablón-e y portal de transparencia del Ayuntamiento de Cantillana.
- e. Remitir a la Tesorería Municipal la solicitud de transferencia presentada, debidamente cumplimentados de los beneficiarios para el abono de la subvención.

#### Artículo 10. Recursos.

La resolución emitida por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa pudiendo interponerse contra ella alternativamente, o recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes



a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación ante la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cantillana, o bien, recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46, de la Ley 29/1999, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Si se optara por interponer recurso potestativo de reposición no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Artículo 11. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias de subvenciones concedidas al amparo de esta Convocatoria tienen las siguientes obligaciones:

- Aceptar o renunciar, en un plazo de 10 días naturales, a la subvención concedida mediante la presentación del modelo de aceptación normalizado debidamente firmado.
- Comunicar por escrito, los cambios de domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico que pudiera producirse.
- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos, si se diesen las circunstancias para ello.

Artículo 12. *Abono de la subvención.*

La subvención será abonada en un pago único, una vez aprobada la resolución de concesión, mediante transferencia.

Artículo 13. *Causas de reintegro total o parcial.*

Los beneficiarios deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones y compromisos asumidos en esta convocatoria, así como mantener las condiciones que fundamenta la concesión de las ayudas.

- a) Se producirá la pérdida total del derecho al cobro además de los casos de nulidad y anulabilidad del acuerdo de concesión de Ayuda prevista en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones o cuando concurra cualquiera de las circunstancias previstas para el reintegro en la citada norma, por las causas previstas en el artículo 37 de la citada norma. El procedimiento a seguir será el establecido en los artículos 94 y sig. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario podrá devolver el importe recibido como subvención en cualquier momento sin el previo requerimiento del Ayuntamiento de Cantillana.

Artículo 14. *Régimen jurídico.*

Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en las presentes bases, así como en la normativa vigente, especialmente en las siguientes normas:

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Cantillana para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
2. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352, de 24 de diciembre de 2013).
3. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En Cantillana a 20 de enero de 2021.—El Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

8W-531

## CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

### BASES CONCURSO DE EMPRENDEDORES/AS RED TERRITORIAL 2021.—BASES REGULADORAS

Primera: *Objeto.*

El objeto de las presentes bases es establecer las normas que regirán el concurso de ideas empresariales de Castilblanco de los Arroyos, (Sevilla), que organizan conjuntamente Andalucía Emprende, Fundación Pública y el Excmo. Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos.

Segunda: *Finalidad.*

Con este Concurso de Emprendedores 2021 se pretende impulsar la creación de iniciativas empresariales que incorporen ideas innovadoras en procesos, productos, sistemas o servicios capaces de contribuir a la generación de riquezas y empleo de calidad en el municipio de Castilblanco de los Arroyos.

Tercera: *Destinatarios/as.*

Podrán participar en este concurso, las emprendedoras y los emprendedores con una idea o un nuevo proyecto de actividad, válido y viable para poner en marcha en la localidad de Castilblanco de los Arroyos.

De forma excepcional, podrán participar empresas ya constituidas cuyo proyecto implique una nueva línea de actividad para la empresa, o que incluyan ideas innovadoras en productos, procesos de producción o servicios que contribuyan a la riqueza y empleo del municipio.

Cuarta: *Requisitos de participación.*

Los proyectos o ideas empresariales que se presenten deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto o idea empresarial.
- La creación de puestos de trabajo, calidad y estabilidad de los mismos.
- Carácter innovador y originalidad de la idea.
- Conexión con la realidad socio-económica de Castilblanco de los Arroyos.
- Actividad cuya inversión necesite de una oficina/despacho como centro de trabajo y cuyo destino no sea almacén.

Quinta: *Criterios de valoración.*

Los criterios de valoración determinantes en el concurso de emprendedores/as son:

- Grado de innovación y/o base tecnológica de los proyectos, así como el potencial de creación de empleo. Además, en caso de igualdad de condiciones se primará a las empresas de economía social.
- Sector de actividad preferente: industria agroalimentaria, transformadora y comercializadora, no existentes e innovadora en la localidad, auxiliar de industria, aeronáutico, tecnologías de la información y las comunicaciones, metalmecánica, agroindustrial, biotecnología, sectores emergentes, sector energético y medioambiental e industrias culturales y turísticas.
- Las empresas no deben estar constituidas en el momento de la solicitud. En caso de tratarse de una empresa ya constituida se estudiará caso por caso y tendrá que tratarse de una nueva línea de actividad que le suponga un cambio sustancial a la actividad principal de la empresa.

Sexta: *Premio.*

El premio consistirá en la inclusión del proyecto ganador en el proceso de adscripción interna con alojamiento empresarial gratuito, hasta un máximo de 2 años, en régimen de incubación interna, en el alojamiento adscrito a la Red Territorial de Apoyo a Emprendedores de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza en el municipio de Castilblanco de los Arroyos.

La persona o personas titulares de los proyectos ganadores, obtendrá un certificado expedido por la Comisión, que avalará su condición de ganadores y la adjudicación del alojamiento en el Centro Empresarial que el Ayuntamiento tiene en la localidad.

Además, a los tres proyectos mejor valorados el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos les premiará con el pago de la cuota de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante los seis primeros meses.

De forma complementaria a los premios, todos los proyectos que se presenten, podrán beneficiarse del asesoramiento y asistencia técnica que se preste, a través de los distintos programas y servicios puestos a disposición por Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza en el territorio.

Queda expresamente excluido del premio:

- Tasas municipales de licencias y cualquiera otra que se derive.
- Costes de suministros.
- Adaptación de la nave para la actividad a desarrollar.

Séptima: *Presentación de solicitudes.*

1. Solicitud: Las solicitudes para concursar al premio mencionado podrán presentarse por la empresa o emprendedor/a que opte a los mismos y que cumpla con los requisitos exigidos.

A tal efecto se facilitarán modelo de solicitud y modelo de Memoria del Proyecto que podrán recoger en:

- Oficinas municipales del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (C/. León Felipe, 24, 41230 - Castilblanco de los Arroyos).
- CADE de Gerena (Edif. Los Pozuelos, Plaza de los Pozuelos, s/n., 1ª planta, 41860 – Gerena).
- Página web del Ayuntamiento: [www.castilblancodelosarroyos.es](http://www.castilblancodelosarroyos.es).

2. Documentación: La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Currículum del emprendedor/a.
- Memoria de la idea o proyecto, debiendo contener, al menos, actividad a desarrollar, mercado, clientela, empresas proveedoras, previsión de resultados y grado de innovación.
- Personas jurídicas: fotocopia CIF, DNI representante legal y poder de representación.
- En el caso de estar ya constituida la empresa, Certificado de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social, Ayuntamiento, OPAEF, Hacienda Estatal y Hacienda Autonómica.

3. Plazo: El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP), finalizará transcurrido un mes natural.

No obstante, la Comisión de Valoración podrá ampliar dicho plazo si lo estimase oportuno, publicándose la prórroga del mismo.

La falta de alguna de las informaciones o documentos indicados podrá dar lugar a la descalificación del proyecto.

4. Lugar: Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

Octava: *Composición de la comisión de valoración.*

Se constituirá una Comisión de Valoración que será el órgano encargado de evaluar la adecuación de las solicitudes a los requisitos expuestos en las presentes bases:

- Dos representantes del Excmo. Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos.
- Un/a representante de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.

Novena: *Fallo de la comisión.*

La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes presentadas y emitirá un informe en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El fallo se notificará a los/as premiados/as a través de cualquiera de los medios de comunicación que facilite el/a solicitante. El Fallo de la Comisión es inapelable, pudiendo quedar los premios desiertos.

Décima: *Aceptación de las bases.*

La presentación a este concurso supone el conocimiento y la aceptación de todas y cada una de las presentes bases así como la incorporación de los datos personales en los ficheros automatizados y no automatizados de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza y del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos. Dichos datos se conservarán con carácter confidencial y sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

La utilización de dichos datos no podrá servir a un fin distinto del proceso de selección de proyectos empresariales y empresas consolidadas e información a los/as interesados/as de cuestiones de interés en materia de desarrollo empresarial.



Las incidencias que puedan plantearse en los supuestos no previstos en las presentes bases, serán resueltas por las entidades organizadoras del concurso.

Undécima: *Confidencialidad.*

A lo largo de todo el concurso, la Comisión garantiza la total confidencialidad respecto a las ideas y proyectos empresariales presentados. La información recogida durante todo el proceso se considera propiedad exclusiva de los/as autores/as y será tratada con conformidad. A todos los efectos, la solicitud de participación tendrá la consideración de compromiso de confidencialidad entre las partes firmantes.

En cualquier caso, se podrán difundir los títulos y las características generales de los proyectos participantes que los/as titulares acepten como necesarios para obtener notoriedad pública así como los nombres de los/as ganadores/as y sus proyectos, que podrán ser publicados por los medios que la Comisión considere oportunos.

En Castilblanco de los Arroyos a 11 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Manuel Carballar Alfonso.

#### ANEXO I

SOLICITUD: *CONCURSO DE EMPRENDEDORES/AS 2021*

*Castilblanco de los Arroyos*

#### 1. Datos del solicitante:

Nombre \_\_\_\_\_  
 Apellidos \_\_\_\_\_  
 DNI \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_  
 Población \_\_\_\_\_  
 Provincia \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_  
 E-mail \_\_\_\_\_

#### 2. Denominación del proyecto:

#### 3. Razones por las que se presenta a este concurso:

#### 4. Documentación adjunta:

- Solicitud
- Fotocopia DNI
- Curriculum emprendedor/a
- Fotocopia del CIF, DNI representante legal y poder de representación.
- Certificado de estar al corriente en la Seguridad Social, Hacienda Estatal, Local y Hacienda Autónoma (en el caso de empresas constituidas)
- Modelo censal 036 o 037
- Memoria de la idea empresarial según modelo

El/la abajo firmante solicitante, acepta las bases de participación en la Convocatoria de emprendedores/as año 2021.

Castilblanco de los Arroyos, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

Fdo.: \_\_\_\_\_

*Convocatoria de Emprendedores/ras Castilblanco de los Arroyos año 2021.*

*La presentación a este concurso supone el conocimiento y la aceptación de todas y cada una de las presentes bases así como la incorporación de los datos personales en los ficheros automatizados y no automatizados de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza. Dichos datos se conservarán con carácter confidencial y sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la Ley y Orgánica de Protección de Datos.*

#### ANEXO II

#### *Memoria*

#### Capítulo 1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

##### 1.1. Nombre del Proyecto

##### 1.2. Descripción del Proyecto

###### 1.2.1. La idea de negocio

Describe en qué consiste la idea de negocio. Identificar productos/servicios que se quieren ofrecer.

1.2.2. Diferencias del producto/servicio en relación con otras similares existentes en el mercado.

Comente las principales diferencias del producto/servicio en relación con otros similares existentes en el mercado. Indique que novedades cree que aporta en la localidad su producto-empresa.

Capítulo 2. ANÁLISIS DEL MERCADO, COMPETENCIA Y VENTAJA COMPETITIVA.

2.1. Análisis del entorno en que se realizará la actividad de la empresa.

Analice el mercado que se pretende abordar y las necesidades que se pretenden cubrirse pretenden cubrir.

2.2. Clientes y consumidores potenciales.

Describa el perfil de cliente interesado en vuestro producto o servicio. Características fundamentales de los clientes a los que se dirige la empresa.

2.3. Estudio de proveedores.

Describa cuales van a ser sus proveedores de bienes elegidos. En caso de ser una empresa de servicios, diga qué actividades va a subcontratar y con qué empresa.

2.4. Análisis de competencia.

Identifique cuál es la competencia a la que va a estar sometida la empresa, cómo trabaja y vende y si hay algún competidor directo importante a tener en cuenta.

Capítulo 3. MARKETING Y COMERCIALIZACIÓN.

3.1. ¿Cómo vas a dar a conocer la empresa y vas a hacer llegar tu producto o servicio a tus clientes?

3.2. ¿Qué estrategia de marketing va a seguir?

#### Capítulo 4. INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN.

##### 4.1. Inversión.

<i>Gastos</i>	<i>Cifra aprox. en euros</i>

##### 4.2. Fuentes de financiación.

Describe las fuentes de financiación para iniciar la actividad: banco, recursos propios, etc.

15W-234

---

#### GILENA

Que por acuerdo del Pleno de fecha 22 de diciembre de 2020 se aprobó definitivamente el estudio de detalle cuyo ámbito de actuación es el ARI-UE-8 del PGOU de Gilena y cuyo objeto es adaptar y reajustar las determinaciones establecidas por el planeamiento general vigente antes indicado para la UE-8, en suelo urbano no consolidado de carácter residencial, asimismo con fecha 23 de diciembre de 2020 ha sido inscrito con el número 8 en la Sección Primera, Subsección Primera del Registro Municipal de instrumentos urbanísticos de planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados aprobado por este Ayuntamiento Pleno el día 26 de mayo de 2005.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Gilena a 11 de enero de 2021.—El Alcalde, José Manuel Ruiz Jurado.

15W-226

---

#### GILENA

Ha sido aprobada definitivamente la delimitación de unidad de ejecución n.º 8 del PGOU.

Lo que se publica a los efectos del artículo 106 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Gilena a 11 de enero de 2021.—El Alcalde, José Manuel Ruiz Jurado.

15W-228

---

#### GUADALCANAL

El Pleno del Ayuntamiento de Guadalcanal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de prestación compensatoria por ejecución de instalaciones y construcciones en el suelo no urbanizable, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Guadalcanal a 12 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Manuel Casaus Blanco.

8W-236

## HERRERA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2020, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

El expediente completo ha sido sometido a información pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el portal de transparencia municipal, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 268, de fecha 18 de noviembre de 2020, por plazo de treinta días hábiles. Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones. Es por ello que el acuerdo provisional queda automáticamente elevado a definitivo, en el marco del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal anteriormente mencionada, definitivamente aprobada, se transcribe a continuación:

Artículo 1.º— *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia

2. También constituirá el hecho imponible, la presentación de declaración responsable según los supuestos previstos en el art. 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, la Ordenanza Reguladora de Declaración Responsable de Obras Menores y restante normativa aplicable y siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

3. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras de edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alienaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2.º— *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3.º— *Base imponible, cuota y devengo, bonificaciones.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida, según el art. 102 de la L.R.H.L., por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible del tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 1,85 por ciento.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5. Bonificaciones: Se aplicarán las siguientes bonificaciones, en el marco del artículo 103 del R.D. Ley 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales:

- a) El Ayuntamiento Pleno, a solicitud del sujeto pasivo del Impuesto, y con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros podrá conceder bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto a favor de construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

El expediente se iniciará a solicitud del sujeto pasivo y, tras incorporarse la documentación en la que se desarrolle o justifiquen las razones que motivan la concesión de dicha bonificación, se someterá al Pleno Corporativo para su aprobación.

- b) Bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a viviendas de protección oficial.
- c) Bonificación del 95% a favor de construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar para autoconsumo, siempre que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. La presente bonificación se aplicará, exclusivamente, en lo referente a las unidades de obra que estén directamente afectas a la instalación del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico.
- d) Bonificación del 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad para discapacitados, exclusivamente en relación con aquellas unidades de obras que estén directamente afectas a dicha finalidad.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo se aplicarán simultáneamente.

Artículo 4.º— *Gestión.*

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el

apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5.º— *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6.º— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

*Disposición final.*

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Herrera a 18 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

6W-425

HERRERA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2020, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de otorgamiento de licencias urbanísticas y expedición y tramitación de documentos y expedientes urbanísticos. Texto de Ordenanza adaptado a la Ley 25/1998.

El expediente completo ha sido sometido a información pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el portal de transparencia municipal, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 268, de fecha 18 de noviembre de 2020, por plazo de treinta días hábiles. Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones. Es por ello que el acuerdo provisional queda automáticamente elevado a definitivo, en el marco del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal anteriormente mencionada, definitivamente aprobada, se transcribe a continuación:

Artículo 1.º— *Funcionamiento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la LRHL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 en relación con el artículo 20.4 a), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece «Tasas por la prestación del servicio de otorgamiento de licencias urbanísticas, expedición de documentos y tramitación expedientes urbanísticos a instancia de parte», que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, en el marco de lo previsto por el artículo 57 del citado R.D.Lvo.

Artículo 2.º— *Hecho imponible.*

2.1. *Licencias Urbanísticas y declaración responsable.*

1.a) Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo sujetos a licencia de conformidad con la legislación vigente sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbanística, y que haya de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada legislación, en las Normas subsidiarias de este Municipio, y restante normativa de aplicación.

1.b) No estarán sujetas a esta tasa las obras para cuya realización no se exija la obtención de licencia municipal.

2.2. *Expedición de documentos y tramitación de expedientes urbanísticos a instancia de parte.*

a) Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos urbanísticos que expida y de expedientes urbanísticos de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

b) A estos efectos, se entenderá tramitado a instancia de parte cualquier documento o expediente urbanístico que haya sido provocado por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.º— *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley, 38/2003, Ley General Tributaria, que:

- a) Soliciten y obtengan la citada licencia o que habiéndola solicitado previamente desistan con posterioridad, si ya se hubiese producido la efectiva actividad administrativa.
- b) Los que soliciten o resulten beneficiados por la prestación del servicio.

2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a) Los propietarios de los inmuebles afectados por la prestación del servicio de otorgamiento de licencias, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) Los constructores y contratistas de obras.
- c) Los que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades Locales.

Artículo 4.º— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º— *Base imponible.*

1. Constituye la base imponible de la tasa:

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, demoliciones de construcciones y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- b) El valor de mercado de la edificación, cuando se trate de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

2. Del coste señalado en la letra a) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6.º— *Cuota tributaria.*

1. En los apartados a), b) del artículo anterior la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen: 0,67 por ciento.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

3. En los demás supuestos la cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa contenida en el Anexo.

4. La cuota corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7.º— *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención alguna en la exacción de esta Tasa. Sólo se concederán bonificaciones del cien por cien de esta tasa a los vecinos que realicen obras incluidas en regímenes de promoción pública de viviendas, en régimen de autoconstrucción y en programas de rehabilitación preferente de viviendas de conformidad con las normas que a estos efectos dicte la Comunidad Autónoma Andaluza, y aquellos que estén incluidos en programas de servicios sociales municipales.

Artículo 8.º— *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística o presentación de declaración responsable, si el sujeto pasivo formulase expresamente éste.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o presentación de declaración responsable, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4. En la expedición de documentos y tramitación de expedientes urbanísticos a instancia de parte, se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

5. En los casos a los que se refiere el artículo 2.2.b), el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.º— *Declaración.*

1. Para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10.º— *Liquidación e ingreso.*

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.1.a), b):

- a) Una vez concedida la licencia urbanística o presentación de declaración responsable, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.
- b) La administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo o sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

3. En la expedición de documentos y tramitación de expedientes urbanísticos a instancia de parte, simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán ingresar la Tasa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Caja de la Corporación.

4. Los escritos recibidos por los conductos a que se refiere el artículo 14.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.



Artículo 11.º— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12.º— *Constitución de fianza o garantía financiera.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

a) Obras menores.

En el caso de obras menores que no requieran presentar Proyecto Técnico, se establece una fianza fija mínima de 50,00 €.

b) Obras mayores u obras menores que requieran presentar Proyecto y/o Documento Técnico.

1. Los Proyectos de Obra sometidos a Licencia Municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen (Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición), de conformidad con el artículo 104.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

2. El cálculo de la garantía financiera se realizará:

Sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra en los supuestos que a continuación se detallan, aplicando como mínimo los porcentajes que igualmente se especifican:

a) Para obras de derribo: 4%.

b) Para obras de excavación: 2%.

c) Para obras de nueva construcción: 1%.

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

3. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) en el mismo momento de la solicitud de Licencia de Obras, quedando condicionada su concesión a la efectiva constitución de la fianza.

4. La fianza se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Transcurridos dos meses desde la finalización de las obras sin que se haya aportado el certificado acreditativo de la correcta gestión de los residuos, el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) ejecutará subsidiariamente la fianza.

*Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

*Tarifa*

1.— *Expedición de documentos urbanísticos.*

Licencia de parcelación, segregación, agregación, agrupación, división, división horizontal, pro indiviso o declaración de innecesariedad: 100 €

Licencia de Primera Ocupación y/o Licencia de Utilización o cambio de uso: 100 €

Certificado de antigüedad: 250 €.

2.— *Tramitación de expedientes.*

2.1. *Urbanísticos:*

Exp. de modificación del PGOU 1.000 €.

Plan parcial o Plan Especial 1.000 €.

Estudio de detalle 500 €.

Proyecto de Reparcelación 500 €.

Proyecto de Urbanización 500 €.

Proyecto de Actuación Urbanística 500 €.

Convenio Urbanístico 150 €.

2.2. *Otros documentos urbanísticos.*

Cédula Urbanística, consulta previa para el desarrollo de una actividad inocua o con procedimiento medio ambiental, certificado de inexigibilidad de licencia de apertura para una actividad agropecuaria y otros documentos no contenidos en los conceptos anteriores: 30,00 euros.

*Disposición final.*

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Herrera a 18 de diciembre 2020.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

## EL PEDROSO

Por resolución de Alcaldía de 20 de enero de 2021, se ha aprobado el padrón de cocheras correspondiente al ejercicio 2021.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los interesados que en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento, situado en Plaza de España número 1, de El Pedroso (Sevilla) y durante el periodo de un mes, a contar a partir del siguiente día hábil al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, estará expuesto al público, a efectos de reclamaciones, las listas cobratorias comprensivas de las liquidaciones efectuadas.

Contra la aprobación de las mencionadas liquidaciones podrán interponerse los siguiente recursos:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago; no obstante, se suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las correspondiente consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, salvo que se solicite la suspensión al amparo de lo prevenido en el párrafo I) del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004. Sin perjuicio de lo anterior, los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos una vez presentado el recurso.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias atendiendo a lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la misma Ley: En el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso potestativo de reposición, y de no producirse ésta, en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba notificación de este acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento.

En El Pedroso a 20 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

8W-539

## LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: que por decreto de Alcaldía número 49/2021, de fecha 19 de enero de 2021, se ha acordado aceptar la solicitud que fue presentada, mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2020 y número 8635 de registro de entrada en el Registro General de la Corporación, por la Sra. Concejala de este Ayuntamiento, doña Dolores Crespillo Suárez, para volver a desempeñar su cargo como Concejal con régimen de dedicación exclusiva que le había sido reconocido por decreto de Alcaldía número 847/2019, de 28 de junio de 2019, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 27 de junio de 2019, y que había dejado de desempeñar por decreto de Alcaldía número 1674/2020, de 20 de diciembre de 2020, resolviéndose lo siguiente:

«Primero.— Designar a la Sra. Concejala del Grupo Municipal Izquierda Unida La Puebla de Cazalla-Adelante, doña Dolores Crespillo Suárez, para el desempeño de su cargo en régimen de dedicación exclusiva con efectos desde el día 19 de enero de 2021 y con las mismas condiciones que fueron acordadas por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el pasado día 27 de junio de 2019.

Segundo.— Que por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla se proceda a dar de alta en la Seguridad Social a doña Dolores Crespillo Suárez y a pagar las cuotas empresariales correspondientes al ejercicio de su cargo en régimen de dedicación parcial con efectos desde el día 19 de enero de 2021, aplicándose el régimen de retribuciones correspondiente tras la aceptación expresa del cargo por parte de la designada.

Tercero.— Dar traslado de la presente resolución a la interesada, así como al Departamento de Personal, a la Intervención Municipal de Fondos y a la Tesorería, a fin de que realicen las gestiones oportunas para dar cumplimiento a la misma, y publíquese en el tablón de anuncios de esta Corporación, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en portal de transparencia de esta entidad local, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto.— Dar cuenta de esta resolución al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a 21 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

8W-550

## EL RONQUILLO

Don José Antonio López Díaz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, vengo en resolver:

## RESOLUCIÓN APROBANDO BASES REGULADORAS SELECCIÓN AGENTE DINAMIZACIÓN JUVENIL

Vista la necesidad surgida para la poder cubrir el puesto de un Agente de Dinamización Juvenil (A.D.J.), a partir del día 1 de febrero de 2021, se precisa convocar, mediante el sistema de concurso oposición en régimen de personal laboral temporal a tiempo completo.

Visto el informe de Secretaría emitido en fecha 8 de enero de 2021, relativo a procedimiento de selección.

Visto el informe de Intervención de fecha 8 de enero de 2021, en el cual existe consignación suficiente para autorizar el gasto para la contratación a partir de febrero de 2021 y hasta el 31 de enero de 2022, de un Agente Dinamización Juvenil, y así poder cubrir el puesto de Agente Dinamización Juvenil, en régimen de personal laboral temporal, a tiempo completo.

Visto y examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección del personal referenciada, y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria de selección para la contratación de la plaza vacante arriba referenciada en los términos en que figuran en el expediente.

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR UN PUESTO DE AGENTE DE DINAMIZACIÓN JUVENIL, EN LA MODALIDAD DE COBERTURA TEMPORAL MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL RONQUILLO (SEVILLA)**

Primera.— *Objeto.*

De acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía, para el periodo de vigencia 2020,2021, 2022 y 2023 de la Diputación de Sevilla y el desarrollo de las distintas líneas de subvenciones del Servicio de Juventud de dicha Área, entre las que se encuentra la Red ADJ, el Excmo. Ayuntamiento de El Ronquillo convoca prueba selectiva, mediante el sistema de concurso- oposición, para la selección de un/una Agente de Dinamizador/a Juvenil, con carácter temporal, a tiempo completo. (El horario y días de trabajo podrán variar en función de las necesidades del servicio). La contratación se efectuará entre los meses de febrero de 2021 y enero de 2022.

a) Régimen Jurídico: Laboral. Artículo 15.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) Denominación del puesto:

- Agente de Dinamización Juvenil. Carácter no estructural.

c) Funciones: Promoción entre los jóvenes del municipio de las estrategias y políticas de la programación local, colaborando con los responsables locales, políticos y técnicos, en la implementación de los programas y proyectos de actividades diseñados conforme a los objetivos de dicha planificación.

d) Naturaleza del contrato: Temporal, de duración determinada por circunstancias de la producción, a tiempo completo (tipo 402).

e) Incompatibilidades: La persona que resulte seleccionada habrá de efectuar, a la firma del contrato, declaración expresa de no hallarse en ninguno de los supuestos previstos en la legislación vigente, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

f) Retribuciones: 1108,33 € / mes brutos ( aprox.)

g) Jornada: A tiempo completo

Segunda.— *Requisitos de los aspirantes.*

A) Requisitos generales:

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos con base en el artículo 56,1 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público:

«1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

B) Requisitos específicos:

Conforme a lo establecido en la Base Octava de las Bases específicas del programa «Red ADJ de 2021» de la Diputación de Sevilla, la persona contratada como Agente de Dinamización Juvenil deberá poseer, al menos, el título de bachiller superior o equivalente y acreditar bien conocimientos, bien experiencia en el campo específico de que se trata.

Se considerará suficiente en relación con los conocimientos la posesión de algunas de estas titulaciones:

- Diploma de Animador sociocultural, de al menos 300 horas de duración, expedido por entidades reconocidas a tal efecto.

- Título académico de Diplomado en Educación Social o Trabajo Social.

- Título académico correspondiente a Ciclos Superiores de Formación Profesional en Animación Sociocultural o Integración Social.

En cuanto a la experiencia, ésta deberá ser al menos de 6 meses de duración y estar relacionada con actividades de animación y promoción de la juventud, todo ello documentado mediante los correspondientes contratos y un informe de vida laboral.

Los candidatos que no cumplan los requisitos específicos indicados anteriormente no podrán ser admitidos en el proceso de selección, considerándose automáticamente excluidos en esta convocatoria.

Los requisitos establecidos en las presentes bases deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes.

Tercera.— *Solicitudes.*

Los/as interesados/as deberán presentar Instancia ajustada al modelo que figura en el Anexo I, en:

- El Registro General del Ayuntamiento de El Ronquillo, en horario de atención al público ( de 9.00 a 14.00 horas).

- Las instancias también podrán ser remitidas por cualquiera de los medios que enumera el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del P.A.C de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días, contados a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los/las aspirantes adjuntarán a dicha solicitud, la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad, o documento acreditativo de identidad del aspirante.
- Fotocopia de la titulación exigida (o documento que acredite estar en posesión de la misma) en la Base segunda, apartado requisitos específicos.
- Curriculum Vitae, donde se describa la experiencia y formación relacionada con las funciones a desarrollar.
- Fotocopias de la documentación acreditativa de los méritos alegados.
- Programación correspondiente a un Proyecto de intervención en materia de Juventud en la localidad, por un periodo de un año.

La documentación presentada debe ser copia compulsada del original, emitida por el órgano expedidor o por el responsable del registro público en el que se reciba.

No serán tenidos en cuenta, ni valorados, aquellos méritos que, aún alegados, fueran aportados y/o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

En las instancias deberán manifestarse, según el Anexo 1 «Modelo de Instancia» que se reúnen todas y cada una de las condiciones fijadas en la convocatoria en la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Cuarta.— *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de 03 días hábiles declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha resolución que se publicará en el tablón de edictos de este Ayuntamiento se indicará la causa de la exclusión, concediéndose un plazo de 02 días hábiles para subsanación de errores.

Expirado dicho plazo, y resueltas las mismas por resolución de Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En caso de no existir subsanación de errores o reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos, se elevará a definitiva la misma.

En la misma resolución, el Alcalde determinará el lugar y fecha de la constitución del Tribunal calificador y de su composición.

Quinta.— *Pruebas selectivas.*

El procedimiento de Selección constará de dos fases : Fase de Concurso (Baremación de méritos presentados) y Fase de Oposición (Prueba teórica y Entrevista).

1.º- Fase de concurso. Baremación de méritos presentados.

En esta fase de Baremación se tendrán en cuenta los aspectos que se relacionan a continuación, valorándose conforme se especifica a continuación y teniendo como referencia para el cumplimiento de requisitos y cómputos la fecha de inicio del plazo de solicitudes :

A.- Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la categoría convocada (máximo 3 puntos): Se valorará conforme a la siguiente puntuación:

- Por curso de 10 a 30 horas: 0,15 puntos.
- Por curso de 31 a 49 horas: 0,20 puntos.
- Por curso de 50 a 79 horas: 0,30 puntos.
- Por curso de 80 a 100 horas: 0,40 puntos.
- Por curso de más de 100 horas: 0,50 puntos.

Los cursos se acreditarán mediante copia compulsada del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar expresamente la duración y el contenido de los mismos.

En los cursos que no se acredite el número de horas o inferior a 10 horas se asignará la puntuación mínima.

Los justificantes de los méritos deberán aportarse mediante la presentación del correspondiente título, diploma o certificado, original o copias debidamente compulsadas, siempre que se trate de acciones formativas organizadas por una Administración Pública, Universidad, Colegios Profesionales, Institutos, Escuelas Oficiales, instituciones sindicales o privadas, siempre que cuenten con la colaboración u homologación (las acciones formativas) de una Administración o institución de Derecho Público. Estarán incluidas, en todo caso, todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

B.- Títulos académicos (máximo 1 punto).

Por titulación complementaria se dará:

- Titulación Superior ..... 0,50 puntos
- Titulación de Grado Medio..... 0,25 puntos
- Otras titulaciones relacionadas con Juventud y dinamización .... 0,20 puntos

No se valorarán aquellos títulos académicos que hubiesen sido requisito para la obtención de otros de rango superior o para la presentación de esta convocatoria. Sólo se valorará un título que será el de mayor puntuación.

C.- Experiencia profesional (máximo 5 puntos).

a) Por haber desempeñado puestos de trabajo de agente de dinamización juvenil, en entidades públicas: 0,15 Puntos, por mes de servicio, con un máximo de 3 puntos.

b) Por haber desempeñado puestos de trabajo de dinamización, en entidades públicas: 0,10 puntos, por mes de servicio, con un máximo de 3 puntos.

c) Por haber desempeñado puestos de trabajo de agente de dinamización juvenil, en entidades privadas: 0,05 puntos por mes de servicio, con un máximo de 1 puntos.

d) Por haber desempeñado puestos de trabajo de dinamización, en entidades privadas: 0,05 puntos por mes de servicio, con un máximo de 1 puntos.

La acreditación de los servicios prestados en Administración Pública se realizará mediante:

Certificación de servicios expedida por la Administración Pública correspondiente, en la que se indicará el número total de años, meses y días de servicios prestados, e Informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social, o en su defecto el correspondiente contrato de trabajo.

La acreditación de los servicios prestados en empresa privada mediante: Contrato de trabajo e informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

2.º – Fase de oposición. (Máximo 10 puntos).

A. – Prueba teórica. (Máximo 4 puntos).

Constará de 20 preguntas tipo test con varias respuestas alternativas, de las que sólo una de ellas será la correcta. Cada pregunta acertada valdrá 0,20 puntos, no puntuando negativamente las respuestas erróneas, es decir, no serán penalizadas las respuestas incorrectas. El aspirante dispondrá de 40 minutos para concluir la prueba.

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio (Los aspirantes deberán obtener una puntuación de, al menos, 2 puntos para continuar en el proceso selectivo).

Las preguntas versarán sobre cuestiones relacionadas con la categoría a contratar, y/o cualquier otra que el Tribunal considere oportuna y relacionada con las materias contenidas en el Anexo II).

B. – Entrevista personal. (Máximo 6 puntos).

Consistirá en la exposición y defensa de una programación previamente presentada, correspondiente a un Proyecto de intervención en materia de Juventud en la localidad, por un periodo de un año, se procederá a la entrevista personal que será decisiva en base al proyecto presentado. Para ello el/la aspirante dispondrá de un tiempo máximo de 20 minutos. El tribunal podrá preguntar al aspirante sobre aspectos relacionados con la programación y sobre otros que considere necesarios para el desarrollo de esta tarea.

Esta fase será calificada por el tribunal hasta un máximo de 6 puntos.

Sexta.— *Tribunal de selección.*

El Tribunal Calificador quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal se hará conforme a lo previsto en el Real Decreto 896/91 y en el Estatuto de la Función Pública.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la indicada Ley de Procedimiento Administrativo, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes.

Séptima.— *Calificación definitiva, propuesta de selección y contratación.*

Una vez baremados los documentos presentados por los/as aspirantes del proceso selectivo, el Tribunal de selección formulará la relación de aspirantes con sus calificaciones totales obtenidas según el orden de puntuación de mayor a menor, exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Seguidamente, el órgano selectivo elevará dicha relación y resultado de la selección a la Presidencia de la Corporación, quien formulará las correspondientes contrataciones.

La persona que resulte seleccionada, suscribirá un contrato de trabajo de duración determinada, a tiempo parcial, cuya duración y distribución de fechas de inicio y finalización dependerá de la programación de actividades.

Octava.— *Publicidad de la convocatoria.*

Las presentes Bases se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Ronquillo, en su página web ([www.elronquillo.es](http://www.elronquillo.es)) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Novena.— *Incidencias.*

En todo lo no previsto en las presentes bases, el Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, y recurso Contencioso-Administrativo en los plazos y formas que determine la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### ANEXO I. MODELO DE INSTANCIA

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. núm. \_\_\_\_\_,  
domicilio a efecto de notificaciones en la calle \_\_\_\_\_  
n.º \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_ y n.º de  
teléfono \_\_\_\_\_.

Enterado/a de la convocatoria de selección para contratación de carácter temporal de Agente de Dinamización Juvenil, en la modalidad de cobertura temporal mediante Concurso—Oposición del Ayuntamiento de El Ronquillo.

#### SOLICITA

Sea admitida a trámite la presente; para lo cual declaro, bajo mi responsabilidad, estar en posesión de cuantos requisitos se establecen en las Bases que rigen dicha convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias; y a la que adjunto cuanta documentación se detalla en el reverso.



Asimismo, declaro, bajo mi responsabilidad, no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Declaro, por último, que conozco el contenido de las Bases que rigen la presente Convocatoria y las acepto expresamente en su totalidad.

En El Ronquillo a de de 2021 \_\_\_\_\_

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL RONQUILLO

Documentación que se adjunta a solicitud de participación en la convocatoria de selección para contratación de carácter temporal de Agente de Dinamización Juvenil:

- 1.- \_\_\_\_\_
- 2.- \_\_\_\_\_
- 3.- \_\_\_\_\_
- 4.- \_\_\_\_\_
- 5.- \_\_\_\_\_
- 6.- \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

#### ANEXO II. TEMARIO

Tema 1. Las competencias en políticas de actuaciones para la juventud en el marco de la comunidad autónoma de Andalucía.

Tema 2. Concepto y evolución del ocio y el tiempo libre. Objetivos y tipologías de la animación.

Tema 3. Los procesos y métodos de intervención. Modelos de animación. El proyecto como eje de la intervención en el objeto de la animación.

Tema 4. El animador: modelos y situaciones de trabajo. Dinámica y dinamización de grupos: el grupo, técnicas de comunicación, dinamización de grupos, resolución de conflictos, métodos de observación y evaluación.

Tema 5. Recursos de animación cultural: artes escénicas, plásticas, lenguaje y medios audiovisuales, artes literarias, artesanías, folclore, los fondos de productos culturales como recurso.

Tema 6. Ocio y tiempo libre: conceptos fundamentales. Características del ocio en la sociedad actual. Campos y contextos de intervención sociocultural.

Tema 7. Desarrollo de proyectos de ocio y tiempo libre: instrumentos metodológicos para la planificación de proyectos de grupo. Necesidades especiales en el campo del ocio y tiempo libre con los colectivos específicos. Técnicas y métodos específicos de animación en el campo del ocio y tiempo libre.

Tema 8. Recursos de ocio y tiempo libre: fiestas y juegos. Deportes. Albergues y campamentos. La naturaleza como objeto de animación. La expresión y animación como recursos de animación. Otros recursos de ocio y tiempo libre: tecnologías, informática, vida social, etc.

Tema 9. El asociacionismo juvenil. Concepción. Las dinámicas en el asociacionismo juvenil. Marco legal. Normativa Estatal y Autonómica. Constitución de asociaciones juveniles.

Tema 10. Colaboración de la Diputación con los Municipios de la Provincia en materia de juventud. Plan Provincial de Asistencia y Cooperación en materia de Juventud. Programas y actividades.

Tema 11. Principios básicos de Prevención de Riesgos Laborales. Normativa legal. Modalidades de organización de la prevención en la empresa. Gestión de la actividad preventiva.

Tema 12. La igualdad de género: conceptos y normativa.

En El Ronquillo a 20 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Antonio López Díaz.

8W-536

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es